



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **Mo-0177 CELEBRADO**
ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR Y LA EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA EL SUBSIDIO DE
ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 5 Y 6,
CARRERA 6 ENTRE CALLES 15 Y 16 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO
DE BELALCAZAR.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JAHIR DE JESÚS ALVAREZ** Alcalde Municipal de Belalcazar, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.447 expedida en Belalcazar, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión 001 de fecha 31 de Diciembre del 2015, de Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Belalcazar, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Belalcazar, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. **2) Que el Decreto 565 de 1996 Artículo 3.** Define "Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para

Nº - 0177



garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). 3) Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que mediante resolución N° 00102 del pasado 14 de Marzo del 2018, se declaró la situación de emergencia en el municipio de Belalcazar para la reposición de redes de alcantarillado en la calle 15 entre carreras 5 y 6 y carrera 6 entre calles 15 y 16. Una vez atendida la emergencia, se evidenció la necesidad de actualizar las acometidas domiciliarias de algunos suscriptores, los cuales se relacionan a continuación:

DOMICILIARIAS RELACIONADAS A LA RESOLUCION DE EMERGENCIA N° 0102/2018					
REPOSICION DE LAD REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 5 Y 6 Y CARRERA 6 ENTRE CALLES 15 Y 16 DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR					
NRO	NOMBRE SUSCRIPTOR	CODIGO SUSCRIPTOR	DIRECCION	VALOR	OBSERVACION
1	Rocio Cardona	1343	Calle 15 - 13 5	\$ 808.671,00	Con Cobro Para el Usuario
2	Carmen Cecilia Mejia	000-442	Calle 15 - 23 5	\$ 787.982,00	Con Cobro Para el Usuario

Ab-0177



3	María Elena Álvarez	000-441	Calle 15 - 13	5	\$ 876.128,00	Con Cobro Para el Usuario
4	Ángel Cardona	000-444	Calle 15 - 09	15	\$ 1.024.531,00	Con Cobro Para el Usuario
5	Eunice Cardona	000-439	Calle 15 - 09	15	\$ 765.701,00	Con Cobro Para el Usuario
6	Silvio Herrera	000-443	Calle 15 - 24	15	\$ 0,00	Sin Cobro Para el Usuario, Tubería en PVC
7	Rubiela Cardona	000-445	Carrera 15 - 05	5	\$ 1.051.776,00	Con Cobro Para el Usuario
8	Gildardo Sánchez Ramírez	LOTE NUEVO	Carrera 15 - 18	6	\$ 944.154,00	Con Cobro Para el Usuario
9	Gildardo Sánchez Ramírez	LOTE NUEVO	Carrera 15 - 18	6	\$ 998.662,00	Con Cobro Para el Usuario
TOTAL ACOMETIDA					\$7.257.605,00	

8) Que inicialmente, el costo de las acometidas lo asumió EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las cuales serían cobradas a los usuarios a través de las facturas, sin embargo, el Alcalde de Municipio de Belalcazar expresó su decisión de subsidiar el costo de las acometidas domiciliarias para la totalidad de las personas afectadas. 9) Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto, se hace procedente la celebración del presente convenio. 10) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se registrará por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: GARANTIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DE ACOMETIDAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR A EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior, en virtud de las obras de reposición de las redes de alcantarillado ejecutadas en la calle 15 entre carreras 5 y 6 y carrera 6 entre calles 15 y 16, cuyas domiciliarias a subsidiar, se relacionan en la parte considerativa del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente convenio



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

Nº - 0177



Página 4 de 5

asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.257.605). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO se compromete con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a pagar, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por concepto de acometidas domiciliarias a los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 962 con fecha de reserva del 13 de septiembre de 2018, con cargo al rubro presupuestal 2.2.3.04.2.5 Alcantarillado – Transporte. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Asegurar el aporte de los recursos correspondientes. 2. Constituir los respectivos registros presupuestales. 3. Cumplir con el objeto del convenio. 4. Cancelar en forma oportuna el valor de la factura que le presente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por concepto del convenio. 5. La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1. La empresa se obliga a mostrar y efectuar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato. 2. La cuenta de cobro presentada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación de detallada del número de usuarios y porcentaje de subsidio asignado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por la partes. b) Por vencimiento del plazo pactado. c) Por común acuerdo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Alcalde del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio, se hará por escrito de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes; y para su ejecución la existencia correspondiente de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**



No - 0177



DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del convenio será el Municipio de Belalcazar.

Para constancia se firma en Manizales Caldas a los, 25 de 09 de 2018

[Signature]
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

[Signature]
JAHIR DE JESÚS ALVAREZ
Alcalde Municipal
BELALCAZAR, CALDAS

[Signature]
Vo.Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

[Signature]
Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

[Signature]
Vo.Bo: JUAN PABLO TOBÓN CORREA

[Signature]
Elaboró: Edna Suárez A.